

# PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

## Documento para APROBACIÓN INICIAL

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

PROYECTO DE ENLACE DE MEDIA TENSION  
20KV ENTRE LA LINEA AEREA "4094-26-  
CTRA. BURGOS", DE LA "STR SAN AGUSTIN  
(4091-T)", Y LA LINEA AEREA "4092-02-  
TORRELAGUNA", DE LA "STR CABANILLAS  
(4092-T)"

- EL VELLÓN Y TORRELAGUNA -

[BLOQUE IV RESUMEN EJECUTIVO](#)

Dirección General de Urbanismo y Energía Territorial. CONSEJERÍA  
DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y  
SOSTENIBILIDAD.

ABRIL 2024

# PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

## Documento para APROBACIÓN INICIAL

### BLOQUE IV RESUMEN EJECUTIVO

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

**PROYECTO DE ENLACE DE MEDIA TENSION**  
**20KV ENTRE LA LINEA AEREA "4094-26-CTRA.**  
**BURGOS", DE LA "STR SAN AGUSTIN (4091-T)", Y**  
**LA LINEA AEREA "4092-02-TORRELAGUNA", DE**  
**LA "STR CABANILLAS (4092-T)"**  
**- EL VELLÓN Y TORRELAGUNA -**

TÉRMINOS MUNICIPALES: EL VELLÓN  
TORRELAGUNA

PROVINCIA: MADRID

PROMOTOR: I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U

FECHA: Diciembre 2023

## **HOJA DE IDENTIFICACIÓN**

### **TÍTULO DEL PROYECTO.**

"PROYECTO DE ENLACE DE MEDIA TENSION 20KV ENTRE LA LINEA AEREA "4094-26-CTRA. BURGOS", DE LA "STR SAN AGUSTIN (4091-T)", Y LA LINEA AEREA "4092-02-TORRELAGUNA", DE LA "STR CABANILLAS (4092-T)" - EL VELLÓN Y TORRELAGUNA - con ref. HG.: 20/035.00282 (18/028.00761).

### **PROMOTOR DEL PROYECTO.**

i-DE, REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U. con

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

empresa dedicada a la distribución de energía eléctrica.

### **EQUIPO REDACTOR**

#### **DIRECCIÓN:**

Licenciado en Ciencias Ambientales

#### **REDACCIÓN:**

- Geógrafo. Master SIG, Especialista en Evaluación de Impacto Ambiental.



- Licenciado en Ciencias Ambientales



Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

## ÍNDICE

<b>BLOQUE IV RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>3</b>
1.1 OBJETO .....	3
1.2 DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS EN LOS QUE LA ORDENACIÓN PROYECTADA ALTERA LA VIGENTE .....	7
1.3 ALCANCE DE LA ALTERACIÓN QUE SE ESTABLECE EN EL PLAN ESPECIAL .....	9
1.3.1 <i>Propuesta y Compatibilidad con el Planeamiento Urbanístico:</i> .....	9
1.3.2 <i>Conclusiones e interés público de la iniciativa:</i> .....	12
1.4 NO PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA ORDENACIÓN O LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN .....	13
1.5 PLANOS .....	14

## BLOQUE IV RESUMEN EJECUTIVO

### 1.1 OBJETO

El presente documento tiene por objeto exponer lo indicado en el **Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**, en su artículo 25.3, donde se recoge la exigencia de introducir en la documentación de los instrumentos de ordenación urbanística y sus alteraciones lo que la Ley llama un “resumen ejecutivo”.

#### *Artículo 25. Publicidad y eficacia de la gestión pública urbanística*

(...)

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

3.- En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y el alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

La **Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid**, introdujo un nuevo artículo 56.bis en la sección 1ª, del Capítulo V, Título II, de la LSCM2, donde también se exige incluir en los instrumentos urbanísticos un resumen ejecutivo de idéntico contenido al RDL 7/2015.

El objeto del presente Plan Especial de Infraestructuras es definir las actuaciones previstas para el “PROYECTO DE ENLACE DE MEDIA TENSION 20KV ENTRE LA LINEA AEREA “4094-26-CTRA. BURGOS”, DE LA “STR SAN AGUSTIN (4091-T)”, Y LA LINEA AEREA “4092-02-TORRELAGUNA”, DE LA “STR CABANILLAS (4092-T)” - EL VELLÓN Y TORRELAGUNA – (MADRID) “, promovido por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U , establecer su calificación como red pública de infraestructuras, en este caso, eléctricas, y definir aquellas determinaciones de carácter urbanístico que le sean de aplicación (condiciones de ejecución de la infraestructura, requisitos de compatibilidad con otras infraestructuras, afecciones, régimen de servidumbres, etc.).

Las obras serán ejecutadas por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. con

, empresa dedicada a la distribución de energía eléctrica.

A través de la ejecución del mencionado proyecto, I-DE proyecta llevar a cabo la realización de una nueva línea mixta (aérea y subterránea) de media tensión 20kV para enlazar la línea aérea M.T. existente "4091-26-CTRA.BURGOS", con ref. APM L409126, y la línea aérea M.T. existente "4092-02-TORRELAGUNA", con ref. APM L409202.

Actualmente, estas líneas "4091-26-CTRA.BURGOS" (STR SAN AGUSTÍN) y "4092-02-TORRELAGUNA", (STR CABANILLAS), objeto del presente proyecto de enlace, presentan un esquema de distribución eléctrica radial que no permite asegurar la calidad y continuidad del servicio eléctrico.

Según un esquema tipo de distribución radial, de la subestación transformadora AT/MT salen una o más líneas, pudiendo cada una de éstas ramificarse, pero de forma que nunca se vuelven a encontrar, este tipo de esquema de distribución eléctrica ha quedado obsoleto, siendo su principal inconveniente, la dificultad de mantener la continuidad de servicio en caso de producirse un defecto en la línea, puesto que, todos los usuarios conectados aguas abajo del defecto quedarían sin servicio, pudiendo pasar varias horas hasta localizar el defecto y realizar las reparaciones.

Cuando se produce un defecto de cable en una distribución en anillo, la alimentación se puede reconfigurar fácilmente restableciendo el servicio rápidamente para todos los consumidores.

A través de la nueva línea eléctrica de enlace proyectada se configura en anillo la red existente y se asegura la calidad y continuidad de servicio a los usuarios de esta zona, evitando cortes de energía y solucionando con la mayor brevedad posible estos cortes en caso de que se produzcan.

De esta forma, a través de la maniobra propuesta, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., adecua sus redes a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, por la que se regula la garantía de suministro eléctrico en la Comunidad de Madrid.

La nueva instalación eléctrica proyectada tiene una longitud de 3.787 metros (3.685 m de tendido aéreo y 102 m de tendido mediante canalización subterránea). Se instalarán 28 apoyos de celosía metálica, 26 apoyos nuevos y dos de sustitución al principio y final de la línea.

Este nuevo tendido eléctrico se realizará con conductor del tipo 100-AL1/17-ST1A en los tramos aéreos y con conductor del tipo HEPRZ1 12/20kV 3(1x240)mm<sup>2</sup> Al + H16 en canalización entubada de nueva construcción en los tramos subterráneos.

Para llevar a cabo las actuaciones propuestas, se proyectan las actuaciones siguientes divididas en 5 tramos:

**TRAMO 1 (NUEVO TENDIDO LAMT):**

- Nueva línea aérea M.T. 20 KV de 1.604 metros de longitud, con origen en el apoyo nº 191 existente de la línea "4091-26-CTRA. BURGOS" a sustituir por un nuevo apoyo metálico y final en el nuevo apoyo proyectado con nuevo paso aéreo subterráneo (en adelante PAS) nº 11 (tipo C-4500-16E).

**TRAMO 2 (NUEVO TENDIDO LSMT):**

- Nueva línea subterránea M.T. 20 KV de 52 metros de longitud, que conecta los apoyos PAS proyectados nº 11 y nº 12 (tipoC -4500-14E) que cruza la Colada del Repoloso.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

**TRAMO 3 (NUEVO TENDIDO DE LAMT):**

- Nueva línea aérea M.T. 20 KV de 1.817 metros de longitud, entre los apoyos con PAS proyectados nº 12 y nº 24 (tipo C-4500-16E)

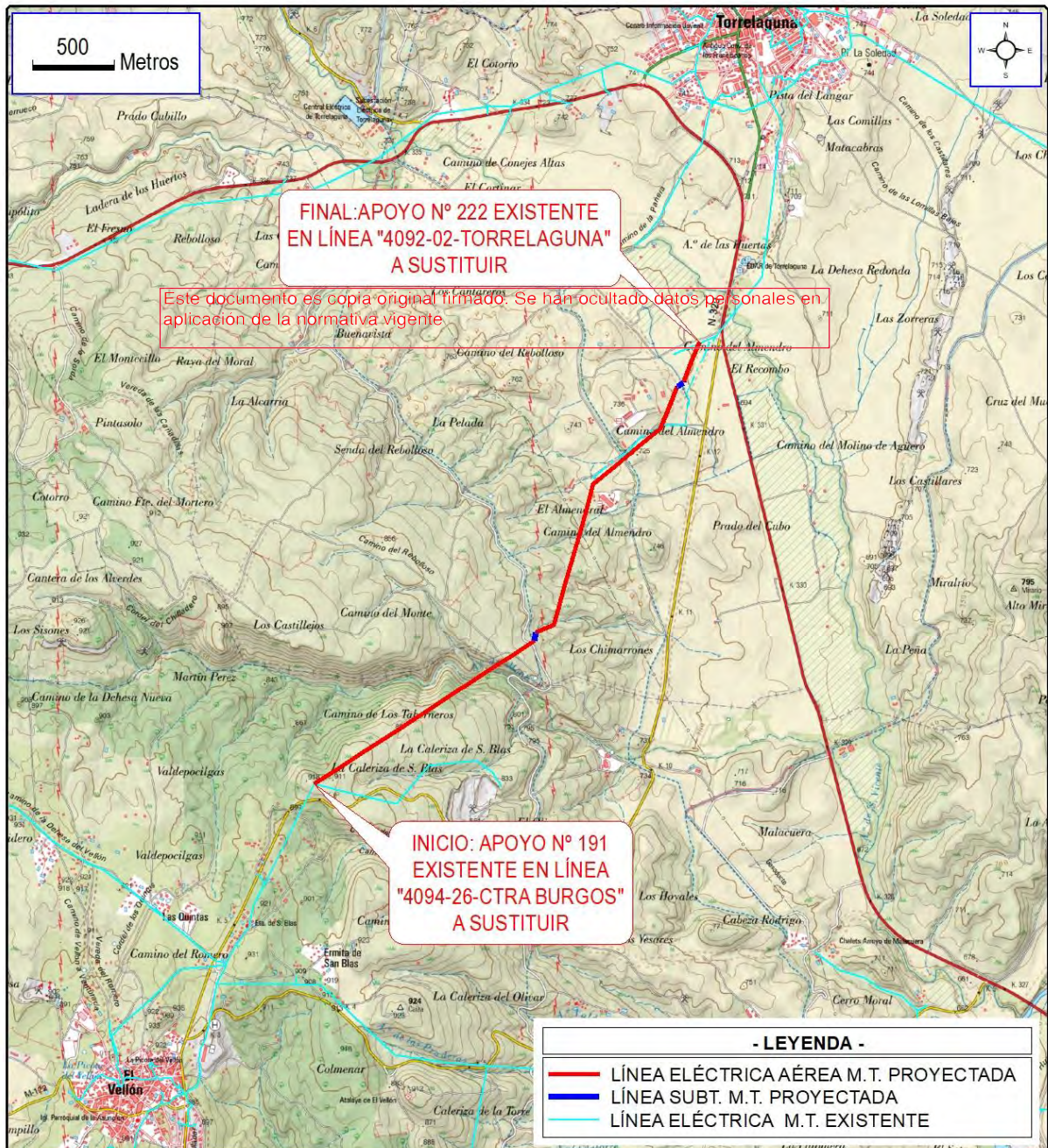
**TRAMO 4 (NUEVO TENDIDO DE LSMT):**

- Nueva línea subterránea M.T. 20 KV de 50 metros de longitud que conecta los apoyos con PAS nº 24 y nº 25 (tipo C-4500- 16E), que cruza la Colada de Alfaro o del Paular.

**TRAMO 5 (NUEVO TENDIDO DE LAMT):**

- Nueva línea aérea M.T. 20 KV de 264 metros de longitud que conecta el apoyo con PAS proyectado nº 25 y el apoyo nº 222 de la Línea "4092-02-TORRELAGUNA" a sustituir por un nuevo apoyo metálico

Las actuaciones que se pretenden llevar a cabo se localizan en los términos municipales de EL VELLÓN (1.358 metros de tendido aéreo) y TORRELAGUNA (2.327 metros de tendido aéreo y 102 metros de canalización subterránea). Comunidad de Madrid.



**CROQUIS ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS** Elaborado por HG sobre MTN 25.000 Fuente: «Raster MTN 50.000 cedido por © Instituto Geográfico Nacional de España».

El trazado de la línea tiene su origen en el apoyo nº 191 de la línea aérea “4091-26-CTRA. BURGOS” (STR San Agustín), este apoyo existente que será sustituido por un nuevo apoyo metálico se ubica sobre terreno forestal a unos 105 metros de distancia de la carretera M-129, en el término municipal de El Vellón, dentro de este municipio la línea discurre por terrenos forestales mediante tendido eléctrico aéreo realizándose el cruce del cauce del arroyo del monte (CHT). y cruzando también el cauce de uno de los arroyos tributarios del arroyo del monte (CHT).

Pasando al término municipal de Torrelaguna, la línea continúa a través de tres tramos proyectados mediante tendido eléctrico aéreo y dos tramos proyectados mediante canalización subterránea. En la primera parte del trazado aéreo la línea ocupa terrenos forestales, cruza el Canal del Alcázar propiedad del CYII, a continuación, cruza la Colada del Reboloso (VP), realizándose este cruce mediante canalización subterránea. Una vez cruzada la VP, la nueva línea eléctrica proyectada continúa mediante tendido eléctrico aéreo por terreno forestal cruzando una línea eléctrica aérea A.T. 400 KV propiedad de REE. A continuación, continúa mediante tendido eléctrico aéreo ocupando varias parcelas de uso agrario, cruza el Canal Bajo propiedad del CYII y más adelante cruza la Colada de Alfaro o del Paular a través de un nuevo tramo proyectado mediante canalización subterránea, una vez salvada la VP, continúa mediante tendido eléctrico aéreo ocupando parcelas de labor hasta llegar al apoyo nº 222, de la línea aérea “4092-02-TORRELAGUNA” (STR Cabanillas), situado próximo al Camino del Manzano, a unos 120 metros de distancia de la carretera M-129.

A continuación, en la siguiente tabla se indican las coordenadas (ETRS89 Huso 30) de los puntos de origen, final y apoyos proyectados de la nueva actuación:

	X	Y
ORIGEN: AP. 191 A SUSTITUIR	451.991	4.514.974
AP. 1	452.152	4.515.079
AP. 2	452.307	4.515.180
AP. 3	452.474	4.515.288
AP. 4	452.635	4.515.393
AP. 5	452.797	4.515.498
AP. 6	452.866	4.515.544
AP. 7	452.924	4.515.581
AP. 8	453.109	4.515.702
AP. 9	453.175	4.515.744
AP. 10	453.245	4.515.790
AP. 11 (PAS ORIGEN CANALIZACION SUBT )	453.336	4.515.849
AP. 12 (PAS FINAL CANALIZACION SUBT )	453.343	4.515.901
AP. 13	453.454	4.515.949
AP. 14	453.483	4.516.053
AP. 15	453.516	4.516.171

	X	Y
AP. 16	453.566	4.516.345
AP. 17	453.620	4.516.537
AP. 18	453.656	4.516.663
AP. 19	453.696	4.516.805
AP. 20	453.829	4.516.918
AP. 21	453.968	4.517.035
AP. 22	454.103	4.517.148
AP. 23	454.160	4.517.284
AP. 24 (PAS ORIGEN CANALIZACION SUBT)	454.209	4.517.401
AP. 25 (PAS FINAL CANALIZACION SUBT)	454.249	4.517.431
AP. 26	454.296	4.517.553
FINAL: AP. 222 A SUSTITUIR	454.343	4.517.677

Este documento es una copia original firmado. Se han ocultado datos por razones de aplicación de la normativa vigente

## 1.2 DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS EN LOS QUE LA ORDENACIÓN PROYECTADA ALTERA LA VIGENTE

En el presente Plan Especial se delimitan terrenos con una superficie aproximada de 48.128 m<sup>2</sup> en los que se establecen los usos de la actuación propuesta con el siguiente desglose:

MUNICIPIO	SERVIDUMBRE SUBTERRÁNEA (m <sup>2</sup> )	SERVIDUMBRE AÉREA (m <sup>2</sup> )	USO DE PLENO DOMINIO (m <sup>2</sup> )	SERVIDUMBRE DE PASO (m <sup>2</sup> )
EL VELLÓN	0	19.574,81	19,37	19.594,18
TORRELAGUNA	102,00	28.359,91	72,55	28.534,46
<b>TOTALES</b>	<b>102,00</b>	<b>47.934,72</b>	<b>91,92</b>	<b>48.128,64</b>

### 1.3 ALCANCE DE LA ALTERACIÓN QUE SE ESTABLECE EN EL PLAN ESPECIAL

#### 1.3.1 Propuesta y Compatibilidad con el Planeamiento Urbanístico:

La actuación de referencia a la que el presente Plan Especial da cobertura urbanística supone unos usos y unas condiciones de edificación que pueden modificar las establecidas en la Normativa Urbanística de EL VELLÓN y TORRELAGUNA. Se analiza a continuación el encaje de las infraestructuras previstas con el planeamiento urbanístico de cada municipio afectado. Para cada uno de ellos se analiza la Clasificación y Calificación de Suelo, así como el estado de los desarrollos previstos por sus planes.

#### **EL VELLÓN:**

Según la Aprobación de la ~~MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (en adelante NNCCySS)~~ del municipio de EL VELLÓN, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de noviembre de 1976 a propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de fecha 23 de junio de 1976, la zona de afección del Plan Especial propuesto afecta a:

- ❖ Suelo de Reserva Metropolitana.

Este tipo de suelo se calificará y desarrollará, en su caso, mediante la redacción v aprobación de Planes Especiales de protección de comunicaciones, paisajes u otras finalidades análogas.

### **TORRELAGUNA:**

Según el documento de Aprobación de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y Catálogo de Bienes a Proteger en el Término Municipal de Torrelaguna, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 10 de noviembre de 1994 (BOCM de fecha 12 de diciembre de 1994). El ámbito de actuación del presente PEI se ubica sobre suelo clasificado como:

- ❖ Suelo No Urbanizable Común
- ❖ Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su valor Agrícola.

En el capítulo 1 de las NNSS, epígrafe 1.1. se indica que, en el Suelo No Urbanizable (común y especialmente protegido), la normativa que rige esta clase de suelo es la que fija la Ley 4/1.984 sobre Medidas de Disciplina Urbanística, por lo que no podrá implantarse otra actividad que no esté destinada a explotaciones agrícolas o pecuarias. Sin embargo, puede excepcionalmente permitirse la construcción de instalaciones de interés social o actividad pública.

En el caso de la actuación propuesta, al tratarse de una instalación de interés social o actividad pública se considera que ésta cumple con las condiciones específicas anteriormente indicadas.

En todo caso, con el fin de obtener la preceptiva Autorización Administrativa Previa y con objeto de determinar las condiciones particulares a este respecto, I-DE ha presentado en la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética la correspondiente separata junto con el proyecto, dentro del procedimiento de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública del proyecto (expediente 2020P373). Actualmente en tramitación.

### 1.3.2 Propuesta y compatibilidad con la legislación urbanística (LSCM):

A continuación, se justifica la viabilidad urbanística en conformidad con lo establecido en la LSCM en función de la clasificación del suelo afectado.

En relación a tal cuestión, conforme a la Disposición Transitoria Primera de la LSCM al **Suelo de Reserva Metropolitana** –rústico hasta que no se desarrolle- y al **Suelo No Urbanizable Común** les son de aplicación el régimen del Suelo Urbanizable No Sectorizado mientras que al **Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola** – Protección por Planeamiento- le es de aplicación el régimen del Suelo No Urbanizable de Protección, todo ello sin tener en cuenta la posible protección por Legislación Sectorial que pudiera conllevar la aplicación del régimen del suelo no urbanizable de Protección a suelo no protegido por Planeamiento.

En el artículo ~~26 apartado c) de la LSCM~~ las infraestructuras en el **Suelo Urbanizable No Sectorizado** se incluyen dentro de las actuaciones que pueden legitimarse, mediante la previa calificación urbanística.

*1. En el suelo urbanizable no sectorizado, en los términos que disponga el planeamiento urbanístico y, en su caso, el planeamiento territorial, podrá legitimarse, mediante la previa calificación urbanística, la realización de las siguientes construcciones, edificaciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes:*

...

*c.) Las de carácter de infraestructuras. El uso de infraestructuras comprenderá las actividades, construcciones e instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarios para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con el transporte por cualquier medio de personas y mercancías, así como de potabilización, transporte, abastecimiento, depuración y tratamiento de aguas; la generación, el transporte y la distribución de energía; las telecomunicaciones; y la recogida, la selección, el tratamiento y la valorización de residuos.*

...

*3. Además en suelo urbanizable no sectorizado podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.*

En el art. 29.2 de la LSCM las infraestructuras se incluyen dentro de las actuaciones que pueden implantarse en el **Suelo No Urbanizable de Protección**:

2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 163 de la presente Ley.

### 1.3.3 Conclusiones e interés público de la iniciativa:

Por lo anteriormente indicado, se puede concluir que el uso previsto en este PEI es compatible con lo regulado en la normativa urbanística de los términos municipales en los que se proyecta, y por tanto la actividad sería autorizable a efectos urbanísticos cumpliéndose **las condiciones establecidas.**

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la LOPD.

Por otra parte, el carácter de red pública de este tipo de infraestructuras y sus elementos se encuentra reconocido en la **Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico**, en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56, los cuales se ocupan de la declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación y distribución, regulando el procedimiento para su reconocimiento y sus efectos por el MITECO.

Es decir, la infraestructura definida en el presente PEI se encuentra dentro de las permitidas por la **LS 9/01** en suelo no urbanizable de protección, por cuanto que:

- i. está prevista en la legislación sectorial como consecuencia de la ya mencionada autorización administrativa estatal, por ser instalaciones y usos requeridos por la propia infraestructura estatal
- ii. deben implantarse preferentemente en esta clase de suelos por su incompatibilidad con un uso eficiente y racional del suelo urbano o urbanizable.

La LS 9/01 proporciona de esta manera una orientación interpretativa que facilita solventar aquellas dudas o indefiniciones que al respecto puedan encontrarse en las Normas Urbanísticas de los instrumentos de planeamiento de los distintos términos municipales, entre ellos la admisibilidad de usos pormenorizados o las condiciones regulatorias de la infraestructura que propone.

#### 1.4 NO PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA ORDENACIÓN O LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 70.4 de la **Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid**, la aprobación inicial del expediente de planeamiento conllevará la suspensión de las licencias para la realización de los actos de uso del suelo, construcción y edificación, y ejecución de actividades, en el ámbito afectado por la resolución, identificado en la Memoria de Ordenación y en la documentación gráfica adjunta del presente Plan Especial.

Este precepto ha de ponerse en relación con lo establecido por el artículo 120 del **Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio**, en el que se dispone que procederá la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, pudiéndose conceder, no obstante, las licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

## 1.5 PLANOS

TÍTULO	Nº PLANO	HOJAS
1.- PLANO DE SITUACIÓN	1	1
5.1- ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE: EL VELLÓN	5.1	1
5.2 - ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE: TORRELAGUNA	5.2	1

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente